

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-03-001-2019-00364-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HUMBERTO RAFAEL POLO CARRANZA.
DEMANDADO: C. I TEQUENDAMA S.A.S

Valledupar, 20 enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso informando que, la parte demandante presento memorial solicitando nombrar curador Ad-Litem.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMIAL LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120190036400](#) (Vínculo con acceso al expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HUMBERTO RAFAEL POLO CARRANZA.
DEMANDADO: C. I TEQUENDAMA S.A.S

Valledupar, 23 de enero de 2023

A U T O

Por medio de escrito presentado el 9 de noviembre de 2022, la parte demandante solicitó se nombrara curador Ad-Litem, al demandado C.I TEQUENDAMA S.A.S, toda vez que, no se ha sido posible lograr la notificación de la parte pasiva.

Sea lo primero decir que, en el presente asunto, por auto del 21 de febrero de 2020 se admitió la presente demanda, y en ese auto se ordenó la notificación del demandado, es decir que, las labores de notificación comenzaron a realizarse antes de que entrara en vigencia el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del C.G.P., la norma que debe ser tenida en cuenta para la realización de la notificación del demandado, lo es el C.G.P.

Revisadas las pruebas de las gestiones realizadas por el apoderado de la parte actora se tiene que, de manera correcta se remitió citación para notificación personal a la demandada, la que fue recibida, y en ese orden de ideas al no comparecer esa demandada a notificarse, lo que procedía era enviar el aviso de notificación, con la advertencia de que, si no comparecía dentro de los 10 días siguientes a su recibido se le designaría un curador para la litis. Eso como lo manda el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., actuación esa que se echa de menos en este proceso, dado que, el aviso que se comprueba fue enviado contiene una información muy diferente a la que ahora se describe.

Por tanto, y hasta que no se realice el aviso notificación al demandado como lo ordena el artículo 29 del C.P.T. y la S. S¹, remitiendo la comunicación a la dirección física que consta en el certificado de existencia y representación de la demandada y a la cual se envió la citación para notificación personal, no es posible acceder a la solicitud de nombramiento de curador.

Finalmente, no está de más poner de presente a la parte actora que, según el mensaje automático que se genera, cuando pretende remitir la información por medio de correo electrónico, el error en el envío está relacionado con el tamaño del mensaje, es decir, bien se puede intentar también realizar esa notificación del demandado del auto admisorio de la demanda, como lo manda el C.G.P., por medio de correo electrónico, (enviado citación y aviso a la dirección electrónica), teniendo la precaución, por ejemplo, de comprimir los archivos adjuntos.

¹ Con la advertencia de que, si no concurre a notificarse dentro de los 10 días siguientes al de su fijación, se le designará un curador para la litis.

RADICADO: 20178-31-03-001-2019-00364-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HUMBERTO RAFAEL POLO CARRANZA.
DEMANDADO: C. I TEQUENDAMA S.A.S

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho no accede a su solicitud de nombramiento de curador, hasta tanto no se realicen las gestiones para notificación como es debido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 9 el día 24 de enero 2023

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA